

CONSTANCIA SECRETARIAL. 22 de jun. de 23. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que ha fenecido el traslado de las excepciones de mérito formuladas por el demandado **LUIS GENARO SÁNCHEZ URREA**, a través de su apoderado judicial, al interior del cual la parte demandante allegó el respectivo pronunciamiento. Sírvase proveer.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Interlocutorio No. 136

Rad. **765203184003-2022-00211-00**. Ejecutivo de alimentos

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito presentadas por el ejecutado se encuentra fenecido, dentro del cual la parte actora se pronunció al respecto, por lo que procederá a continuar el presente asunto conforme lo regula el Código General del Proceso en el numeral 2° del artículo 443, que a la vez remite al artículo 392 ibidem, y en consecuencia decretar las pruebas solicitadas por las partes al igual que las que de oficio estime el Juzgado y a señalar fecha para audiencia dispuesta en los artículos 372 y 373 ídem.

Es esa la razón por la que el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Tener por notificado al demandado.

2º.- **DECRETAR LAS PRUEBAS SIGUIENTES:**

A. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda, visibles a folios **21 al 24**, cuya apreciación y merito se estimará en el momento oportuno.

B. PRUEBAS DEL DEMANDADO:

- **Documentales:** Ténganse como pruebas los recibos aportados con el escrito de excepciones, visibles a folios **10 al 31**, cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno.

3º. - **SEÑALAR** el día 8 del mes de agosto del año 2023, a las 1 30 P. M, para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe67563b07d6fea606c3417163cfd05cb7ec3d73424e9e6d846550cc652f2019**

Documento generado en 22/06/2023 06:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>